

Ciudad de México a 14 de Mayo de 2019

DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE.

Las suscrita Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 13, 15, 46 FRACCIÓN I, 47 Y 56 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

Con fecha 19 de agosto de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

En los artículos 4 fracción I, 15, 46 fracción I y 47, dicha ley establece la obligación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para emitir permisos de funcionamiento que posibiliten la apertura y ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio del de la Ciudad; aun cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es la entidad encargada de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad.

El artículo segundo transitorio de dicho Decreto ordenó la expedición de su Reglamento por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cual fue publicado por la Consejería



Jurídica y de Servicios Legales el pasado 11 de abril de 2019 y regula las obligaciones de la Secretaría de Gobierno en lo que hace a la autorización y revocación de apertura de los CACI.

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México debe emitir los lineamientos para la autorización de apertura para la operación y el funcionamiento de los CACI; otorgar la autorización de apertura de los CACI, conforme a la ley, el reglamento y los lineamientos que para tales efectos se establezcan; revocar la autorización de apertura, en los casos que proceda; e informar trimestralmente al Comité, por conducto de la Coordinación Ejecutiva, respecto de las autorizaciones de apertura otorgadas, así como de la revocación de éstas, en su caso.

Asimismo, el artículo tercero transitorio prevé que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, deberá emitir, en un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del Reglamento, los Lineamientos para la Autorización de Apertura para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil.

II. Argumentos

La reforma política del Distrito Federal de fecha 29 de enero de 2016, que modificó la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y la dotó de facultades para expedir una Constitución Política propia, ha obligado a las autoridades a armonizar la normatividad anterior con los nuevos supuestos constitucionales federales y locales, derivando en una profunda transformación del marco jurídico de la Ciudad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6, apartado D, numerales 2 y 3 de dicha Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales. Para ello, las autoridades se encuentran obligadas a implementar políticas públicas para la adecuada atención y protección a las familias de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 9 expresa que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. De modo que las autoridades deben establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle



políticas públicas; atendiendo de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado. El artículo 11, apartado D, numeral 1 establece la obligación de las autoridades de actuar conforme a los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

Por su parte, el Artículo 17, apartado A. numeral 1, inciso d) prevé la obligación de la Ciudad para operar un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes, dentro del cual deberá contemplarse el desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad.

El objeto de la Ley que reglamenta el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal consiste en regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia; objeto que se relaciona intrínsecamente con la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales.

Lo anterior, aunado a que según el artículo 8 de la ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad es la entidad encargada, entre otras tareas, de elaborar el Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil y publicarlo en su respectivo sitio de internet; de planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios de atención y cuidado de los CACI; observar que los CACI cumplan con los planes y programas de desarrollo generados por estos, y que los servicios que proporcionen se sujeten a las normas establecidas en la ley; y coordinar con las autoridades correspondientes las tareas de rehabilitación y mantenimiento de los CACI, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones.

Adicionalmente, en la integración del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, órgano colegiado que tiene la función de evaluar y supervisar el



cumplimiento de los objetivos y prioridades de los CACI, se encuentran las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Protección Civil; de Salud; de Educación; una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité; y no así, la Secretaría de Gobierno.

Por lo tanto, de la normatividad invocada se desprende que las atribuciones y obligaciones en materia de apertura y revocación de Centros de Atención y Cuidado Infantil, deberían corresponder al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad, en función de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; mismas que son ajenas a las de la Secretaría de Gobierno.

La Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal fue expedida en el año de 2011, es decir, en un momento jurídico ajeno a los cambios por los que hemos transitado en los últimos tres años. Por lo que, en virtud del cumplimiento de los nuevos mandatos constitucionales y conforme al principio del interés superior de la niñez, que permita garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en la prestación de los servicios de educación, atención y cuidado infantil, se hace necesaria la adecuación de la Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal a la normatividad constitucional y legal actual.

III. Texto normativo propuesto

Atendiendo la problemática antes señalada, se realiza la siguiente propuesta:

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 4 Para efectos de esta Ley, se entiende por:	ARTÍCULO 4 Para efectos de esta Ley, se entiende por:



I LEGISLATURA	
I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Gobierno para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio del Distrito Federal, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.	I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.
II. a XIX	II. a XIX
ARTÍCULO 13 El Comité, será integrado por:	ARTÍCULO 13 El Comité, será integrado por las personas titulares de:
I. Jefe de Gobierno , quien lo presidirá;	I. La Jefatura de Gobierno , quien lo presidirá;
II. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;	II. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;
III. Secretario de Protección Civil;	III. La Secretaría de Protección Civil;
IV. Secretario de Salud;	IV. La Secretaría de Salud;
V. Secretario de Educación; y	V. La Secretaría de Educación; y



autorización de apertura.

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

VI. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal .	VI. Una persona representante de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
ARTÍCULO 15 Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en el Distrito Federal, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en la Secretaría de Gobierno a efecto de realizar el tramite para la autorización de apertura.	ARTÍCULO 15 Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.
ARTÍCULO 46 Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:	ARTÍCULO 46 Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:
I. Llenar el formato expedido por la Secretaría de Gobierno en el que se especificará, el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;	I. Llenar el formato expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que se especificará, el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;
II. a III	II. a III
ARTÍCULO 47 Recibida la solicitud, la Secretaria de Gobierno en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada correspondiente y, en su caso, expedirá la	ARTÍCULO 47 Recibida la solicitud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada

correspondiente y, en su caso, expedirá la

autorización de apertura.



Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en coordinación con el DIF DF.

Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en coordinación con el DIF local.

• •

...

En mérito de lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 13, 15, 46 FRACCIÓN I, 47 Y 56 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 fracción I, 13, 15, 46 fracción I, 47 y 56, todos de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Ciudad Infantil para el Distrito Federal, para guedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.

II. a XIX. ...

ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por las personas titulares de:

I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;



- II. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;
- III. La Secretaría de Protección Civil;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación; y
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.

ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:

I. Llenar el formato expedido por **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, en el que se especificará el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;

II. a III. ...

ARTÍCULO 47.- Recibida la solicitud, **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada correspondiente y, en su caso, expedirá la autorización de apertura.

Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, en coordinación con el DIF **local**.

. . .



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Jefatura de Gobierno contará con 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Dado en el Recinto legislativo de Donceles, 16 de mayo de 2019.